

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS

INVITACIÓN PÚBLICA No.49 DE 2022
“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA SECCIONAL
SOGAMOSO II SEMESTRE ACADÉMICO 2022”



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, primero (1) de diciembre de 2022

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 049 de 2022**

Asunto: **Respuesta subsanación según EVALUACIÓN PRELIMINAR**

En atención a la subsanación de documentos y observaciones, frente al INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS dentro la Invitación de la referencia, allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, **me permito dar contestación a las que son de carácter jurídico y de Experiencia General**, frente a cada oferente de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN RESPUESTA COMPANY SERVICE FOOD
■ RESPUESTA SUBSANACIÓN DOCUMENTOS JURIDICOS Mediante informe preliminar de evaluación de las ofertas, debidamente publicado en portal web institucional y Secop II, se señaló que el oferente no resultó habilitado Jurídicamente porque: (1) A folio 1-2 (Archivo 1_ Carta de Presentación PDF oferta) allega anexo 1, que NO cumple en tanto no diligencia como corresponde el numeral X cantidad de folios y numeral XIII número de invitación según anexo. En consideración a lo anterior, es de indicar que la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que “...todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados...”. Al respecto el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública 049 de 2022 en la nota del numeral 14.1 indica que “(...) Una vez requerido por la Universidad, el Proponente cuenta con un plazo según el cronograma para subsanar lo requerido...”, así las cosas, la posibilidad de subsanar las ofertas respeta el principio de igualdad, en cuanto no crea una situación discriminatoria en favor exclusivo de algunos sujetos sobre otros; por el contrario, todos los proponentes podrán y tendrán derecho, en igualdad de condiciones, para que se les permita subsanar sus ofertas, aunado a ello la regla, es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. De esta manera, <u>dentro</u> del término establecido por la Universidad en el cronograma, el oferente COMPANY SERVICE FOOD se manifestó allegando; anexo 1 suscrito por el oferente como persona jurídica; los cuales son verificados por Universidad y al corresponder a requisitos de orden jurídico habilitante, haberse subsanado dentro del término y en debida forma, se tienen como válidos, por lo que el oferente resulta ADMISIBLE JURIDICAMENTE.
OBSERVACIONES RESPUESTA EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS SAS
■ RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 y final (Generalidades) (....) De acuerdo a lo anterior, se logra evidenciar en la propuesta allegada por el proponente Company Service Food S.A.S. BIC, omitió dichos requisitos ya que los archivos y/o anexos adjuntos en su propuesta corresponden a pdf editables, sin foliación en la parte frontal de cada hoja en estricto

orden consecutivo ascendente, sin propuesta económica en Excel, sin identificación de los archivos con su tamaño y sin allegar tabla de contenido donde evidencie la ubicación de los documentos con número de folio. Al respecto, se solicita al Comité Evaluador requiera al proponente Company Service Food S.A.S BIC, para que proceda a subsanar los requisitos exigidos dentro de la Invitación Pública de la referencia. (...) Finalmente, se solicita al Comité Evaluador requiera al proponente Company Service Food S.A.S BIC, ya que, aunque se traten de requisitos formales, estos deben ser subsanados".

Al respecto de lo manifestado por el observante, en primer lugar, es claro que el rechazo de una oferta **solo procederá en los supuestos en que se verifique la ocurrencia de alguna de las causales de rechazo establecidas en la Ley** o en el pliego, no pudiendo encuadrar lo manifestado fácticamente por el peticionario dentro de las causales contenidas en el numeral 16 de los términos de referencia. Ahora bien, la nota contenida en el numeral 14.1 ibídem que especifica que **"En el proceso primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos** o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o **soporten el contenido de la oferta..."**, es justo sustento para determinar que *"...los archivos en pdf editables, sin foliación en la parte frontal de cada hoja en estricto orden consecutivo ascendente, sin propuesta económica en Excel, sin identificación de los archivos con su tamaño y sin allegar tabla de contenido..."*, independientemente del documento y la forma en fueron presentados, se ajustan a los requerimientos mínimos con los que debe cumplir la oferta. Lo anterior se justifica en la medida en que prevalece la sustancia sobre la forma, y que lo consignado en la oferta cumpla con las reglas establecidas en el pliego de condiciones configurado por la entidad, no pudiendo indicarse que existe defecto sustantivo en cuanto a la presentación de la oferta que imposibilite ahondar en su evaluación en igualdad de condiciones con las ofertas presentadas por lo demás proponentes. **En este orden de ideas no es procedente la observación y se mantiene la calificación como ADMISIBLE como se indicó en informe preliminar publicado.**

■ RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 (Certificación aportes seguridad social)

(...)

Se logra evidenciar que la certificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales suscrita por la revisora fiscal, fue expedida con fecha anterior a la publicación de la invitación pública. Al respecto, se solicita al Comité Evaluador requiera al proponente Company Service Food S.A.S BIC, para que proceda a subsanar dicho formato.

El numeral 14.1 del Pliego de Condiciones del proceso actual de selección indicó, como uno de los requisitos de capacidad jurídica del oferente, el hecho que **"Para el caso de Personas Jurídicas, Certificación expedida por el Revisor Fiscal, si la sociedad está legalmente obligada a tenerlo, o por el Representante Legal cuando no esté obligada, en la cual se acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta,** de acuerdo con el ANEXO 02 MODELO CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES de la presente Invitación".

En fase de evaluación preliminar de ofertas, la universidad, determino que el proponente COMPANY SERVICE FOOD allega a folio 1 del archivo Certificación parafiscales PDF oferta, Certificado anexo 2 suscrito por el revisor fiscal indicado en el Certificado de existencia y representación de la persona jurídica junto con los documentos de identificación del mismo, en el cual se vislumbra que "Yo, KAROL FERNANDA CALDERON FUENTES, identificado con la C.C 23.914.344 de Paz de Rio, y con tarjeta profesional No. 114924 – T de la junta central de contadores de Colombia en mi calidad de Revisor Fiscal de COMPANY SERVICE FOOD S.A.S BIC, con NIT No. 900.148.334 – 6 certifico que la sociedad ha cumplido en los últimos ocho (8) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al sistema de

seguridad social (Salud, pensiones, riesgos laborales (ARL), Aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002", de conformidad con lo anterior expuesto es claro que en su esencia el proponente cumple con las condiciones contenidas en el pliego para la certificación de este requisito, no siendo dable darle otro alcance o interpretación como lo pretende hacer el observante en razón de fecha que tiene el mismo, ya que es claro que cubre el lapso indicado en el numeral 14.1. **En este orden de ideas no es procedente la observación y se mantiene la calificación como ADMISIBLE como se indicó en informe preliminar publicado.**

■ **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 (Experiencia general)**

(...)

Revisada la propuesta allegada por Company Service Food S.A.S BIC, se logra evidenciar que el contrato No. 48 de 2015 y contrato No. 49 de 2015, fue suscrito por el Consorcio Camargo Pinilla. De acuerdo a lo anterior, el contratista debió allegar copia de conformación del consorcio, para ser evaluada; y acta de liquidación o acta de recibo final o factura de los contratos mencionados anteriormente para que dicha experiencia fuera evaluada.

En atención a lo manifestado por el observante, es de precisarle que conforme lo establecido en el artículo 9 del decreto 19 de 2012 que indica "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones **o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación**"; la universidad procedió al momento de la verificación de la experiencia indicada por el proponente en el anexo 3 a hacer la respectiva verificación en sus archivos internos al ser contratos suscritos con la misma entidad y que reposan en su archivo, con lo cual se concluyó como se evidenció en informe que atendiendo a las disposiciones de la Ley Anti tramites, la Universidad verifica que el expediente del Contrato, portal web y el sistema financiero Goobi, comprobando que se encuentran en estado terminado. Así mismo, se revisa contratos, estados y documento de conformación del Consorcio Camargo Pinilla, en el cual indica el 80% de participación de la empresa COMPANY SERVICE FOOD SAS BIC proponente dentro de la invitación Publica 049 de 2022.

En este sentido para los Contrato 048 y 049 de 2015 su validación al corresponder a contratos suscritos con la universidad y los cuales pudieron igualmente ser revisado en sistema Goobi, portal web y en Rup para el oferente, se determinó que cumple con los requisitos contenidos en el numeral 14.3 como se indicó en informe preliminar de evaluación publicado. **En este orden de ideas no es procedente la observación y se mantiene la calificación como ADMISIBLE en experiencia general del oferente COMPANY SERVICE FOOD SAS.**

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Proyectó. Javier Camacho/Asesor Dirección Jurídica
Proyectó. Alex R. /Profesional Dirección Jurídica

